POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, CORNARE, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución **132-0001** del 13 de enero de 2014, se otorgó al señor **GUILLERMO LEÓN MARTÍNEZ MARTÍNEZ,** identificado con cédula 3582987, permiso de concesión de aguas superficiales menor a 1 L/s, en un caudal de 1.161 L/seg distribuidos así: para uso pecuario 0.011 L/seg y para uso piscícola 1.15 L/seg a derivarse de la fuente denominada La Hondita, predio ubicado en la vereda La Honda del Municipio de San Rafael.

Que, en virtud de las funciones atribuidas a esta corporación, se realizó visita técnica de control y seguimiento el día 21 de enero de 2025, generándose el informe técnico **IT-00658-2025** del 29 de enero de 2025, en el que se concluyó lo siguiente:

"(…)

26. CONCLUSIONES:

No se está haciendo uso del recurso hídrico para lo que fue concedido.

No se cuenta, con sistemas para la captación del recurso hídrico.

El predio se encuentra sin determinante ambiental POMCA ni área protegida.

El permiso para el uso del recurso ya se encuentra vencido.

La vivienda no se encuentra habitada, y los estanques están revegetalizados y no están en uso.

El uso del agua para la actividad bovina (10 cabezas de ganado), está siendo usado directamente del acueducto veredal.

El señor Guillermo León Martínez Martínez con CC 3.582.987, presenta un saldo pendiente a diciembre de 2024, por concepto de pago de tasa por uso.

La fuente hídrica se encuentra bien protegida con bosque nativo

No se evidenciaron afectaciones ambientales a los recursos naturales.

(…)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 ibídem, numerales 11 y 12, se establece como funciones de las Corporaciones, Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme al contenido en el Informe Técnico N° **IT-00658-2025** del 29 de enero de 2025, se ordenará el archivo definitivo del expediente No. **056670218047,** toda vez que el señor **GUILLERMO LEÓN MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 3.582.987, vendió el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° **018-119491,** ubicado en el municipio de San Rafael vereda la Honda y actualmente la vivienda no se encuentra habitada, y los estanques están revegetalizados y no están en uso.

Que es competente el Director de la Regional Aguas, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No **056670218047,** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **GUILLERMO LEÓN MARTÍNEZ MARTÍNEZ,** como lo dispone la Ley 1437 de 2011

Parágrafo. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley

ARTICULO TERCERO. PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO CUARTO. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el municipio de Guatapé,

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ FERNANDO LÓPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

Expediente. 056670218047
Asunto: Tramite ambiental
Proyectó: Abogada Diana Pino
Técnico: Mario Alejandro Tobón Palacio / Gloria Esperanza Moreno
Fecha: 12/02/2024